

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 847-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 21 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 159062-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Calzada, identificada con R.U.C. N° 20187348774, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "*Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a La Legislación de Recursos Hídricos*", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, a través de el Oficio N° 2342-2016-OEFA/DS, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага, informe sobre las acciones de fiscalización ambiental sobre los vertimientos de aguas residuales en la Quebrada Trancayacu, ubicada en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, en ese contexto, con Oficio N° 526-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 09.09.2016, la Administración Local del Agua Alto Mayo, notificó a la Municipalidad Distrital de Calzada para que participe en una inspección ocular de campo, la misma que se realizó el 14.09.2016, constatándose que supuestamente la mencionada Municipalidad viene efectuando vertimiento de aguas residuales al cauce de la Quebrada Trancayacu sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 271 031 m E – 9 331 487 m N;

Que, con la Notificación N° 042-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, de fecha 21.09.2016, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Calzada, por la presunta infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", por presuntamente efectuar vertimiento de aguas residuales al cauce de la Quebrada Trancayacu, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 271 031 m E – 9 331 487 m N, en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, otorgándose



un plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargo por escrito de conformidad con el numeral 4., del artículo 234° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 116-2016-ANA-AAA HUALLAGA/ALA ALTO MAYO, de fecha 11.10.2016, concluye que la referida Municipalidad no ha cumplido con formular sus descargos a pesar de estar válidamente notificada, y que viene efectuando vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Trancayacu sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 271 031 m E – 9 331 487 m N, en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo en cuenta la aplicación de el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando que respecto a la medida complementaria se debe disponer un plazo no mayor de ocho (8) meses para que se elabore y presente un plan de contingencia a fin de evitar la afectación a la calidad de las aguas, e iniciar los trámites para la obtención de su Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Mayo, conforme al criterio establecido en las Resoluciones expedidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:



Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe riesgo de afectación a la salud de la población de la localidad de Calzada y población aledaña los cuales utilizan el agua de la Quebrada Trancayacu para uso primario.		X	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Existen beneficios económicos obtenidos en el mediano plazo por no haberse realizado los trámites respectivos.		X	
c)	La gravedad de los daños generados.	Los daños generados comprometen a la fuente natural de agua y personas que utilizan el agua para uso poblacional.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Existe omisión voluntaria en la comisión de la infracción.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	La infracción implica alteraciones en varios de los factores que componen el ecosistema acuático y bienes asociados al agua.		X	
f)	Reincidencia.	No existe reincidencia de infracción durante los 5 últimos años respecto del presente caso.			X
g)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	Se generen costos que comprometen la reparación parcial del cauce y bienes asociados y regularizar la certificación ambiental.		X	

Que, mediante Informe Legal N° 355-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 20.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que se encuentra acreditada la infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d), del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d), del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Realizar vertimientos sin autorización", y "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a la Municipalidad Distrital de Calzada, de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de cinco (5) U.I.T.;



Que, la función de supervisión a las actividades de saneamiento está a cargo de la entidad ambiental sectorial, en este caso la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y respecto a la supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y además el Gobierno Regional de San Martín tiene competencia para apoyar técnica y financieramente a las Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que también corresponde comunicar la presente Resolución Directoral a la referidas entidades públicas;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2010-AG, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deben priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones, por lo que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29125, Ley de Implementación y Funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, este fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los estudios de pre inversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, por lo que corresponde comunicar la presente Resolución al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Calzada, identificada con R.U.C. N° 20187348774, con una Multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d),

del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la Quebrada Trancayacu sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 271 031 m E – 9 331 487 m N, en el Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la Municipalidad Distrital de Calzada, en un plazo no mayor de ocho (8) meses, elabore y presente un plan de contingencia a fin de evitar la afectación a la calidad de las aguas de la Quebrada Trancayacu, e inicie los trámites para la obtención de su Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales, en coordinación con la Administración Local del Agua Alto Mayo, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva, se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Calzada, poniéndose de conocimiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, al Gobierno Regional de San Martín y al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas – FONIPREL, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local del Agua Alto Mayo, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga